



MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA; San Salvador a las catorce horas del día veintiséis de marzo de dos mil catorce.

El presente Juicio de Cuentas clasificado con el Número JC-42-2012-6 ha sido instruido en contra de los señores: **LUZ ESTRELLA RODRÍGUEZ DE ZÚNIGA**, Alcaldesa Municipal, con un salario mensual de (\$2,285.71); **ASENCIO AGUILAR GRANADOS**, conocido en el presente Juicio como **JOSÉ ASENCIO AGUILAR GRANADOS**, Sindico Municipal, con un salario mensual de (\$1,000.00); **MARTA ELSA ROMERO DE VELÁSQUEZ**, Primera Regidora Propietaria; **JESÚS CRESPÍN CAMPOS**, Segundo Regidor Propietario; **BLANCA MARGARITA LÓPEZ QUIJANO**, Tercer Regidor Propietario; **JOSÉ EFRAÍN GUTIÉRREZ MARTÍNEZ**, Cuarto Regidor Propietario; **RENZO HUGO EDGARDO CASTILLO MARTÍNEZ**, Quinto Regidor Propietario; **JUAN ANTONIO MÉNDEZ MUNGUÍA**, Sexto Regidor Propietario; **RODOLFO MARTÍNEZ GARCÍA**, Séptimo Regidor Propietario; **CARLA MARÍA NAVARRO FRANCO**, Octavo Regidor Propietario; **JOSÉ LUÍS CRUZ CORTEZ**, Noveno Regidor Propietario; **JOSÉ GERONIMO YANES GUARDADO**, Décimo Regidor Propietario; **JOSÉ DAVID RECINOS TOBAR**, Undécimo Regidor Propietario; y **JORGE ALBERTO AGUILAR MERINO**, Duodécimo Regidor Propietario, todos con una dieta por sesión de (\$167.00), por sus actuaciones según **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y PROYECTOS, REALIZADO EN LA MUNICIPALIDAD DE APOPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR; PERIODO DEL UNO DE JULIO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE**, efectuado por la Dirección Dos de ésta Institución; conteniendo Un Reparó con de Responsabilidad Administrativa.

Han intervenido en esta Instancia las Licenciadas **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNÁNDEZ** y **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LÓPEZ** en su calidad de Agentes Auxiliares del señor Fiscal General de la República; por derecho propio la Doctora **LUZ ESTRELLA RODRÍGUEZ DE ZUNIGA**, **ASENCIO AGUILAR GRANADOS**, conocido en el presente Juicio como **JOSÉ ASENCIO AGUILAR GRANADOS**, **MARTA ELSA ROMERO DE VELÁSQUEZ**, **JOSÉ GERONIMO YANES GUARDADO**, **JESÚS CRESPÍN CAMPOS**, **JOSÉ DAVID RECINOS TOBAR**, **JORGE ALBERTO AGUILAR MERINO**, **BLANCA MARGARITA LÓPEZ QUIJANO** y **RENZO HUGO EDGARDO CASTILLO MARTÍNEZ**.

**LEIDOS LOS AUTOS;
Y, CONSIDERANDO:**

I-) Por auto de fs. 40 vto. a 41 fte., emitido a las once horas y veintiocho minutos del día siete de junio de dos mil doce, esta Cámara ordenó iniciar el Juicio de cuentas en contra de los servidores actuantes antes expresados, el cual fue notificado al señor Fiscal General de la República mediante acta de fs. 42.

II-) Con base a lo establecido en el **Artículo 66 y 67** de la Ley de esta Institución se elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado a folios 47 y 48 ambos vuelto, emitido a las diez horas y treinta minutos del día dieciocho de junio de dos mil trece; ordenándose en el mismo emplazar a los funcionarios actuantes, para que acudieran a hacer uso de su Derecho de Defensa en el término establecido en el Artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas, y notificarle al señor Fiscal General de la República de la emisión del Pliego de Reparos, que esencialmente dice: **REPARO UNICO.** (Hallazgo Uno) **SALDOS NO DEPURADOS.** De acuerdo con el Informe de Auditoría, se verificó que los saldos que presentaban las cuentas del Subgrupo 212, Anticipos de Fondos, por la cantidad de SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS **\$79,502.64**, no habían sido depurados.

III-) A fs. 49, corre agregada la Esquela de Notificación efectuada al Fiscal General de la República; de fs. 50 a fs. 63, corren agregados los Emplazamientos de los cuentadantes. La Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNÁNDEZ**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República a fs. 43, presentó escrito mediante el cual se mostró parte, legitimando su personería con Credencial y Resolución que agregó a fs. 44 y 45; por lo que ésta Cámara mediante auto de fs. 45 vto. a 46 fte., le tuvo por parte en el carácter en que compareció, ordenándose continuar con el trámite de ley correspondiente.

IV-) La Doctora **LUZ ESTRELLA RODRÍGUEZ DE ZUNIGA** de fs. 64 a 65 presento escrito, mediante el cual se mostró parte manifestando esencialmente lo siguiente: "*****"
"El Concejo Municipal conocedor de la obligaciones que existen respecto a la liquidación contable de los proyectos finalizados, implementó un plan de depuración de cuentas que le corresponde ejercerlo por mandato legal al Contador de la Municipalidad, de



conformidad a lo regulado en el artículo 208 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado; de la lectura de dicha disposición legal se concluye que el responsable directo de la aplicación contable de las operaciones de la Municipalidad es el Contador en conjunto con el Jefe de la Unidad Financiera, razón por la cual considero que es improcedente la atribución de responsabilidad administrativa que se nos atribuye por no ser los responsables por mandato de Ley de la referida obligación, siendo procedente en consecuencia que se declare nuestra absolución al presente reparo, no obstante, expreso que del plan de depuración contable adoptado por la Alcaldía los saldos de las cuentas contables 212 03, 212 07 y 21209 ya se encuentran depuradas para lo cual solicito sean verificadas por esa Honorable Cámara en la contabilidad formal que lleva la Alcaldía Municipal de Apopa." Por auto de fs. 65 vto. a 66 fte. se tuvo por parte a la funcionaria antes mencionada, en cuanto a la verificación requerida se declaro sin lugar por improcedente, ya que no puntualizo lo que pretendía probar, de conformidad con el artículo 68 Inc. 2 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, asimismo el artículo 321 del Código Procesal Civil y Mercantil establece que la carga de la prueba corresponde a las partes; en dicho auto de conformidad con el artículo 68 inciso final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República se declaró rebeldes a los señores: **JOSÉ ASECIO AGUILAR GRANADOS, MARTA ELSA ROMERO DE VELÁSQUEZ, JESÚS CRESPIÓN CAMPOS, BLANCA MARGARITA LOPEZ QUIJANO, JOSÉ EFRAIN GUTIERREZ MARTÍNEZ, RENZO HUGO EDGARDO CASTILLO MARTÍNEZ, JUAN ANTONIO MENDEZ MUNGUIA, RODOLFO MARTÍNEZ GARCIA, CARLA MARIA NAVARRO FRANCO, JOSÉ LUIS CRUZ CORTEZ, JOSE GERONIMO YANEZ GUARDADO, JOSÉ DAVID RECINOS TOBAR y JORGE ALBERTO AGUILAR MERINO;** ordenándose también conceder audiencia a la Fiscalía General de la República para que emitiera su opinión en el presente Juicio de Cuentas.

V-) De fs. 82 a 83 corre agregado escrito evacuando audiencia presentado por la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LÓPEZ**, en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, tal como comprobó con credencial de fs. 84, en el cual manifestó esencialmente lo siguiente: **"RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO ÚNICO. SALDOS NO DEPURADOS.** De acuerdo al escrito presentado por la señora **LUZ ESTRELLA RODRÍGUEZ DE ZUNIGA**, se implemento un plan de depuración de cuentas, en donde el ejercicio por mandato legal le corresponde al Contador Municipal, por lo que concluye que el responsable directo del reparo atribuido es el Contador Municipal conjuntamente con el Jefe de la Unidad Financiera, no así la

Municipalidad en conjunto de lo cual la representación Fiscal no está de acuerdo, pues al momento de atribuir el reparo, a los auditores no se les ha de haber proporcionado dicho Plan de Depuración, para que lo hubieran tomado en cuenta, si estaba dentro del marco legal, y así responsabilizar a las personas que la señora Zuniga menciona, razón por lo cual esta representación Fiscal es de la opinión que se declare la Responsabilidad Administrativa a favor del Estado de El Salvador. Para concluir es importante la observancia y aplicabilidad por parte de los reparados a lo prescrito en el artículo 24 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República en lo que respecta a las normas y políticas a seguir por las entidades públicas. La anterior normativa relacionada con el artículo 26 del mismo cuerpo legal. Asimismo es claro el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República al definir la Responsabilidad Administrativa, ya que está se da por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por incumplimiento de sus atribuciones. Lo anterior relacionado con el artículo 61 y 107 de la referida ley.”

VI-) Los señores **ASENCIO AGUILAR GRANADOS**, conocido en el presente Juicio como **JOSÉ ASENCIO AGUILAR GRANADOS, MARTA ELSA ROMERO DE VELÁSQUEZ, JOSÉ JERÓNIMO YANES GUARDADO, JESÚS Crespín Campos, JOSÉ DAVID RECINOS TOBAR, JORGE ALBERTO AGUILAR MERINO, BLANCA MARGARITA LÓPEZ QUIJANO y RENZO HUGO EDGARDO CASTILLO MARTÍNEZ**, presentaron escrito de fs. 85 a 86 por medio del cual se mostraron parte y manifestaron lo siguiente: *“Que por razones ajenas a nuestra voluntad las cuales desconocemos, creemos no haber recibido la resolución por medio de la cual fuimos legalmente emplazados para hacer uso de nuestro derecho de defensa. Por lo anterior y en uso del derecho de defensa que nos confiere el artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, venimos por medio del presente escrito a mostrarnos parte en el presente Juicio de Cuentas, interrumpiendo la Rebeldía declarada y por desconocer de la notificación legal que se nos hiciera en el presente Juicio, para hacer uso de nuestro derecho, a solicitar se nos extienda copia de la resolución por medio de la cual se nos emplazo para contestar el mismo, y de esa forma ofertar la prueba de descargo pertinente, y/o dar las aclaraciones y explicaciones respectivas.”* Por medio de auto de fs. 87 se tuvo por evacuada la audiencia conferida a la Fiscalía General de la República, se tuvo por interrumpida la rebeldía declarada por auto de fs. 66 en contra de los señores arriba mencionados; se ordeno extenderseles una copia del Pliego de Reparos a las partes solicitantes y emitir la Sentencia de Ley.



VII-) Luego de analizadas las explicaciones vertidas, los Papeles de Trabajo y la opinión Fiscal, ésta Cámara estima: **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO ÚNICO. Saldos No Depurados.** En el presente reparo se cuestiona que los saldos que presentan las cuentas del Subgrupo 212 Anticipos de Fondos, por \$79,502.64 no han sido depurados. La Doctora **RODRÍGUEZ DE ZUNIGA**, alegó que de acuerdo al artículo 208 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, es el Contador Municipal en conjunto con el Jefe de la Unidad Financiera los responsables de las aplicaciones de las operaciones contables de la Municipalidad; los señores **ASENCIO AGUILAR GRANADOS**, conocido en el presente Juicio como **JOSÉ ASENCIO AGUILAR GRANADOS**, **MARTA ELSA ROMERO DE VELÁSQUEZ**, **JESÚS CRESPIÑ CAMPOS**, **JOSÉ DAVID RECINOS TOBAR**, **JORGE ALBERTO AGUILAR MERINO**, **BLANCA MARGARITA LÓPEZ QUIJANO** y **RENZO HUGO EDGARDO CASTILLO MARTÍNEZ**, únicamente se limitaron a mostrarse parte quienes no alegaron ni presentaron prueba. Los suscritos Jueces respecto la observación hacemos las consideraciones siguientes: los artículos 193, 197, 198 y 208 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, la Norma 6 Validación Anual de los Datos Contables, de las C.3 Normas Sobre Control Interno Contable, del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, disposiciones legales en que esta fundamentado el hallazgo, se refieren a obligaciones a cargo del Contador, servidor que no se encuentra relacionado en el presente Juicio; asimismo el artículo 20 de las Disposiciones Generales del Presupuesto para el año 2011, establece en el inciso segundo que *“Además se podrán entregar anticipos a funcionarios y empleados municipales para cubrir gastos de diversas actividades los cuales deberán ser liquidados por el responsable a más tardar treinta días después de finalizada la actividad, mediante los comprobantes legales que respalden el gasto del anticipo”*, es decir que el artículo 20 antes expresado se refiere a anticipos efectuados a funcionarios y empleados municipales, y en este caso según el informe los anticipos fueron realizados a proveedores y contratistas, siendo que para dicha situación la normativa legal citada en el informe de auditoría que regula la forma en que se depurarán dichos anticipos, no corresponde al presente caso, por lo tanto la condición del reparo no se puede fundamentar con los criterios establecidos como infringidos, ya que las disposiciones legales citadas no imponen a ninguno de los servidores públicos relacionados con el presente Juicio a depurar dichas cuentas, asimismo el hallazgo no cumple con el requisito del artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por no ser función del Concejo Municipal sino que del contador, como también el criterio citado por el auditor esta dirigido al contador y no al Concejo Municipal. Por todo lo antes expuesto de conformidad con el artículo 69 Inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República el presente reparo se desvanece.

POR TANTO: De acuerdo a los considerandos anteriores y de conformidad con los artículos 195 No. 3 de la Constitución de la República, 3, 15, 16, 54, 69, 107 y 115 de la

Ley de la Corte de Cuentas de la República, 215, 216, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: 1) RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO ÚNICO. Saldos No Depurados.** Declárese desvanecido dicho reparo y absuélvase a los señores Doctora **LUZ ESTRELLA RODRÍGUEZ DE ZÚNIGA, ASENCIO AGUILAR GRANADOS**, conocido en el presente Juicio como **JOSÉ ASENCIO AGUILAR GRANADOS, MARTA ELSA ROMERO DE VELÁSQUEZ, JESÚS CRESPIÓN CAMPOS, BLANCA MARGARITA LÓPEZ QUIJANO, JOSÉ EFRAÍN GUTIÉRREZ MARTÍNEZ, RENZO HUGO EDGARDO CASTILLO MARTÍNEZ, JUAN ANTONIO MÉNDEZ MUNGUÍA, RODOLFO MARTÍNEZ GARCÍA, CARLA MARÍA NAVARRO FRANCO, JOSÉ LUÍS CRUZ CORTEZ, JOSÉ GERONIMO YANEZ GUARDADO, JOSÉ DAVID RECINOS TOBAR y JORGE ALBERTO AGUILAR MERINO**, por lo que declárense libres y solventes de toda responsabilidad y apruébase la gestión de dichos señores, por sus actuaciones en la **MUNICIPALIDAD DE APOPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR**, por el periodo comprendido del uno de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil once. **HAGASE SABER.**



Ante mí,



Secretario de Actuaciones.



JC-42-2012-6

FISCAL: LIC. LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ

REF. FISCAL: 221-DE-UJC-6-12.

G.JSD



MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las nueve horas y cuarenta minutos del día nueve de abril de dos mil catorce.

Transcurrido el plazo establecido en el Art. 177 Inc. 3 del Código Procesal Civil y Mercantil, sin que el señor **JOSE LUIS CRUZ CORTEZ**, acudiera a ésta Cámara, a recibir la notificación de la resolución pronunciada a las catorce horas del día veintiséis de marzo del corriente año, cuyo aviso consta en el acta de fs. 95; en consecuencia tiénese por cumplido el acto procesal de comunicación de la resolución antes relacionada.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara a las catorce horas del día veintiséis de marzo de dos mil catorce, agregada de folios 90 vto. a folios 93 vto. del presente Juicio, declárese ejecutoriada dicha sentencia y líbrese la ejecutoria correspondiente.

NOTÍFIQUESE.



Ante mí,

Secretaría de Actuaciones



Exp. JC-42-2012-6
Cám. 4ª. 1ª. Inst.
MBLF.
Ref. Fiscal: 221-DE-UJC-6-2012.
Fiscal Licda. LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ.



DIRECCIÓN DE AUDITORÍAS

INFORME DEL EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN
PRESUPUESTARIA Y PROYECTOS, REALIZADO A LA
MUNICIPALIDAD DE APOPA, DEPARTAMENTO DE
SAN SALVADOR, PERÍODO DEL
1 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2011,

SAN SALVADOR, 24 DE MAYO DE 2012.

INDICE

CONTENIDO	PAGINA
I. ANTECEDENTES DEL EXAMEN	1
II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN	1
III. ALCANCE Y RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS	1
IV. RESULTADOS DEL EXAMEN	2
V. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES	6



Señores
Concejo Municipal de Apopa,
San Salvador.
Presente.

I. ANTECEDENTES DEL EXAMEN

De conformidad al Artículo 207, incisos 4 y 5, de la Constitución de la República, Artículos 1 y 5, de la ley de esta Corte, el Plan Anual de Trabajo de la Dirección de Auditoría Dos y la Orden de Trabajo DA-DOS-02/2012, realizamos Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos del período del 1 de julio al 31 de diciembre de 2011, en la Municipalidad de Apopa, Departamento de San Salvador.

II. OBJETIVOS DEL EXAMEN

Objetivo General:

Examinar la ejecución del presupuesto de la Municipalidad de Apopa, Departamento de San Salvador, del período del 1 de julio al 31 de diciembre de 2011.

Objetivos Específicos:

1. Verificamos que los impuestos, tasas y venta de bienes y servicios fueran cobrados de acuerdo a la normativa, así como estos ingresos, y las transferencias corrientes y de capital, en concepto de FODES, fueran registradas y depositadas oportunamente.
2. Constamos que los gastos fueran ejecutados de conformidad a los procesos establecidos en la normativa vigente.
3. Comprobamos que los proyectos ejecutados cumplieran con la normativa legal y técnica aplicable.

III. ALCANCE Y RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS

Alcance del Examen

El Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de Ingresos, Egresos y Proyectos del 1 de julio al 31 de diciembre del 2011; se realizó de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

Resumen de los procedimientos aplicados

- a) Impuestos y tasas cobrados de acuerdo a la normativa vigente.

- b) Ingresos por impuestos, tasas y transferencias corrientes y de capital registradas y depositados oportunamente.
- c) Existan ofertas para la adquisición de bienes o servicios
- d) Los gastos estén debidamente sustentados con sus documentos.
- e) Las cotizaciones y aportaciones en concepto de seguridad social se realizaron conforme a la ley y fueron remitidas oportunamente a la respectiva institución.
- f) La deducción de renta a los proveedores fue de acuerdo a ley y remitida al Ministerio de hacienda.
- g) Que los proyectos fueron ejecutados de acuerdo a las especificaciones técnicas y cumplieron con la normativa aplicable.

IV. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. Saldos no Depurados

Verificamos que los saldos que presentas las cuentas del Subgrupo 212 Anticipos de Fondos, por \$79,502.64, no han sido depurados, de acuerdo a los siguientes registros:

CODIGO CONTABLE	NOMBRE	VALOR PENDIENTE DE LIQUIDAR
212 03	ANTICIPOS POR SERVICIOS	\$ 6,750.00
212 03 002	LUIS ALONSO PADILLA AGUILAR	\$ 5,000.00
212 03 003	MIRIAN LIZETH RAMIREZ CARDOZA	\$ 1,750.00
212 07	ANTICIPOS A CONTRATISTAS	\$ 53,184.11
212 07 010	LUIS ALONSO PADILLA AGUILAR	\$ 5,000.00
212 07 012	CASCAM S.A. DE C.V.	\$ 12,000.00
212 07 046	EDWIN MICHAEL MENENDEZ	\$ 17,615.58
212 07 048	ESCOBAR TORRES S.A. DE C.V.	\$ 18,568.53
212 09	ANTICIPOS A PROVEEDORES	\$ 19,568.53
212 09 010	COSENZA S.A. DE C.V.	\$ 13,909.99
212 09 011	SALVADOR ALEJANDRO EVA GARCIA	\$ 4,293.54
212 09 012	DIGICEL S.A. DE C.V.	\$ 1,365.00
	TOTAL	\$ 79,502.64

El Artículo 193, del Reglamento de Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, menciona: "Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando". En el Artículo 197, menciona: "Las Unidades Contables tendrán entre sus funciones: e) Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio estatal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de las políticas a que se refiere el Art. 105, literal y g) de la Ley, y sin perjuicio de las facultades de la Corte de Cuentas de la República; f) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico". El Artículo 198, determina:



“Las Unidades Contables de las Instituciones y Fondos legalmente creados obligados a llevar contabilidad, deberán cumplir con las normas y requerimientos que se establezcan para el subsistema de Contabilidad gubernamental. Y el Artículo 208, dice: “El Contador verificará que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, presentando por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones contabilizadas”.

La Norma 6 Validación Anual de los Datos Contables, de las C.3 Normas sobre Control Interno Contable, del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado: “Durante el ejercicio contable, será obligatorio que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldados en conciliaciones bancarias, circularizaciones de saldos, inventario físico de bienes o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter institucional”.

Disposiciones Generales del Presupuesto para el año 2011, aprobadas por el Concejo Municipal, el Artículo 20, Otorgamiento de Anticipos a Empleados y Funcionarios, menciona: “Se autorizan las erogaciones en conceptos de anticipos a sueldo legalizados de los funcionarios y empleados municipales.”

“Además Se podrán entregar anticipos a funcionarios y empleados municipales para cubrir gastos de ~~diversas actividades~~ los cuales deberán ser liquidados por el responsable a más tardar treinta días después de finalizada la actividad, mediante los comprobantes legales que respalden el gasto del anticipo.”

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no ha realizado gestiones para la recuperación de los anticipos.

La no actualización de los saldos del Subgrupo 212 Anticipos de Fondos, pone en riesgo la recuperación del valor de \$79,502.64.

Comentarios de la Administración:

La señora Alcaldesa Municipal, en nota de fecha 26 de abril de 2012, expresó: “Que en Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de Ingresos, Egresos y Proyectos realizado a esta municipalidad en el periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2009, se audito la cuenta ANTICIPOS A EMPLEADOS (212 01), presentando la municipalidad documentación de respaldo lográndose desvanecer un 72% de un monto de \$159,041.97, del cual según informe final de dicha auditoria quedo un monto no liquidado por \$14,008.77. Asimismo se presentó un Plan de Revisión y Depuración de Saldos aprobado por el concejo municipal (Acuerdo No.32, Acta 26 de fecha 29 de junio de 2009) donde se manifiesta el compromiso del Concejo Municipal por depurar las cuentas contables donde

aparecen dichos saldos.(ver anexos), continuándose con el proceso de depuración hasta la fecha.

Es importante mencionar que aun cuando ya se había auditado dichas cuentas y presentando los resultado mencionados anteriormente, durante el Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos del 1 de julio al 31 de diciembre de 2011, nuevamente se hace revisión de dichos saldos.”

Sin embargo esta municipalidad está consciente de la necesidad de contar con registros contables que certifiquen la confiabilidad y veracidad de la información ha continuado con dichos procesos de depuración para lo cual se emitió un nuevo Plan de Actualización, Depuración de Saldos y Cuentas Contables 2012 aprobado por el Concejo Municipal según Acuerdo Municipal No.8 del Acta No.11 de fecha 14 de marzo de 2012, de los cuales se presentan los resultados siguientes:

El resultado de la aplicación del plan de depuración antes mencionado, nos permite establecer a la fecha una disminución del 72.05% de la cuenta 21201, 19% de la cuenta 21207 y el 2% de la cuenta 21209, continuando con el proceso de depuración de acuerdo a lo establecido en el mencionado plan.

Notas explicativas

- a) Con relación a la cuenta 21201005 del Sr. Gamero, esta se depuro con aplicaciones que no correspondían, dicha cuenta seguirá su curso de depuración.
- b) Con relación a la cuenta del 21201022 del Sr. Martínez, se depuró una aplicación errónea en el sentido que estaba duplicada.
- c) Con relación al asuma de \$91,006.54 de cargo se desglosa así: \$33,658.19 como anticipo del 30% del Proyecto 425 y \$57,348.35 como anticipo del Proyecto 430 del contratista Escobar Torres, S.A. de C.V., amortizando posteriormente en abono la suma de \$72,503.69 así: \$24,213.75 del Proyecto 425 y \$48, 289.94 del Proyecto 430 actualmente en ejecución del Contratista Escobar Torres, S.A de C.V.
- d) Con relación a la suma de \$12,282.42 de abono es amortización del anticipo del 30% del Proyecto 395 del Contratista Edwin Michael Menéndez actualmente en Ejecución.
- e) Con relación a la cuenta 21209011 son de cheques que se han reintegrado por no haberlos utilizados siendo la suma total de \$343.09, que corresponde al Sr. Salvador Alejandro Eva García.

Se anexan partidas contables para todas las depuraciones efectuadas.

Asimismo como parte de la ejecución de dicho Plan también se trabajó en la depuración de otras cuentas dentro del Sistema Contable, las cuales consistieron



en identificar, generar y digitar 287 registros contables para reclasificar aplicaciones de ejercicios anteriores en los que se incluyen las siguientes:

- 1) Partidas complementarias.
- 2) Traslados de fondos en cuentas bancarias de proyectos.
- 3) Ajuste de cuentas internas de proyectos.
- 4) Ajuste de partidas complementarias.
- 5) Ajuste por reintegro a proyectos.
- 6) Traslado de ajustes en cuentas de anticipo.
- 7) Conciliar cuentas contables.
- 8) Ajuste de cuentas en el rubro disponibilidades institucionales.

Dichos registros corresponden específicamente desde el año 2001 al año 2011 y fueron digitados en el mes de Enero 2012, los cuales se pueden comprobar en el sistema contable desde el registro número 1/0595 hasta el registro 1/0882.

En términos económicos al saldo acumulado en los diferentes rubros del Estado Financiero Institucional el saldo acumulado al 31/12/2011 fue de \$1,108,563.85; luego de realizar los numerales antes descritos el resultado al 31/01/2012 asciende a la cantidad de \$199,285.82; obteniendo un logro en la depuración de \$909,278.03.

El saldo acumulado del rubro de Deudores Monetarios era negativo al finalizar el ejercicio 2011 y con los ajustes efectuados el saldo al 31/01/2012 refleja un valor positivo tal y como lo indican los Principios Generalmente Aceptados de Contabilidad. Todas estas actividades se ejecutaron sin dejar de efectuar los registros contables actuales.

Además se han ejecutado las actividades como Plan antes mencionado para el ejercicio corriente son los siguientes:

Ordenar, Clasificar, Codificar, Digitar y Conciliar las operaciones financieras del mes de Febrero 2012; las cuales asciende a más de 600 registros durante el mes, \$68.726.40 en concepto de disminución del saldo inicial acumulado de la cuenta contable 23123001 Especies Municipales Diversas.

Registrar operaciones que se encontraban pendientes por falta de documentos de respaldo, y que fueran solicitados a las diferentes unidades de esta institución.

Como puede observarse la municipalidad está trabajando y continuara ejecutando actividades que permitan contar con registros contables que reflejen las confiabilidad de la información.

Por todo lo anterior solicitamos que en vista que dichos rubros ya habían sido auditados en el año 2009, solicitamos que se tengan por desvanecido dichas observaciones tomando en cuenta que la municipalidad ha continuado el proceso

de depuración cuyos resultados se describen anteriormente y con el compromiso de continuar dicho esfuerzo.

A la espera de haber dado respuesta a las observaciones planteadas, me suscribo de ustedes.”

Comentarios de los Auditores:

Los comentarios y documentos proporcionados por la señora Alcaldesa Municipal, desvanecen la deficiencia relacionada con la Cuenta 21201 Anticipos a Empleados, ya que esta les fue comunicada en el “Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de los Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de Apopa, Departamento de San Salvador, correspondiente al período del 1 de mayo al 31 de diciembre del 2009”.

La deficiencia se mantiene para las cuentas: 21203 Anticipos por Servicios, 21207 Anticipos a Contratistas y 21209 Anticipos a Proveedores, por el total de \$79,502.64, ya que en el borrador de informe se observó la cantidad de \$91,719.39 y presentaron documentación de respaldo por el valor de \$12,216.75.

V. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

No hubo seguimiento, ya que en el Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria, correspondiente al período del 1 de enero al 30 de junio de 2011, no se comunicó ninguna recomendación a la Administración Municipal de Apopa.

Este informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de Ingresos, Egresos y Proyectos del período del 1 de julio al 31 de diciembre de 2011, en la Municipalidad de Apopa, Departamento de San Salvador.

San Salvador, 24 de mayo de 2012.


DIRECTOR DE AUDITORIA DOS